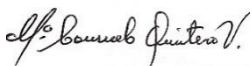


CONSTANCIA: Mayo 06 de 2022.- En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó vía correo electrónico a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia y no contestó la demanda.

Igualmente le informó que el pagador del demandado – de la Policía Nacional- no ha dado respuesta a nuestro oficio 130, pero si se recibió este mes título judicial por la suma de \$400.000 -alimentos provisionales fijados en el auto admisorio del 24 de febrero-.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2022-041 00 (VS. Alimentos Menor)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **JULIO 7 DE 2022 A LAS 9:30 AM** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Junto a la demanda y a la corrección la actora acompañó: registros civiles de nacimiento de las menores, declaración extra juicio, facturas de servicios públicos domiciliarios (luz, agua, teléfono, gas), cotización transporte, facturas de uniformes, recibos de pagos de

pensión expedidos por la Escuela Normal Superior de Caldas, facturas de compras varias en el Almacén Travesuras Kids Pañalera.

Testimonial:

Se solicitó recibir testimonio a DIANA VERÓNICA MARIN, y la declaración de la demandante CINDY AGUDELO MARÍN.

2.- PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por ende no allegó ni solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio

Que deberán absolver la demandante y el demandado como partes.

Se dispone igualmente, REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que den respuesta a nuestro Oficio No. 130 del 08 de marzo de 2022, en el cual se dispone CERTIFICAR los ingresos del demandado, a fin de acreditar la capacidad económica del mismo.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 081 el 13 de mayo de 2022.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

